

Constancia: El 04-03-2021, correspondió por reparto la presente demanda para proceso ejecutivo singular. Pasa para resolver. La Tebaida, Quindío, marzo 8 del 2021.

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA TEBAIDA QUINDIO

Auto: Interlocutorio/ Admite demanda
Proceso: Jurisdicción Voluntaria/Matrimonio
Peticionarios: Gladis Elena Muriel Agudelo y
Oscar Antonio Osorio Cardona
Radicado: 634014089002-2021-00036-00

Once (11) de marzo del dos mil veintiuno (2021).

Los señores GLADIS ELENA MURIEL AGUDELO y OSCAR ANTONIO OSORIO CARDONA, ambos con domicilio en este municipio, han elevado petición para que se les una en matrimonio civil.

Analizada la petición y los anexos, estima el juzgado que se reúnen a cabalidad las exigencias de los artículos 113, 116 y 117 del Código Civil, en armonía con el ordinal 3º del artículo 17 del Código General del Proceso, razón por la que se admitirá con las respectivas previsiones de la norma en cita y se harán los pronunciamientos de ley.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA TEBAIDA QUINDIO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la petición que, para celebración de matrimonio civil, han elevado los señores **GLADIS ELENA MURIEL AGUDELO y OSCAR ANTONIO OSORIO CARDONA**, identificados con la cédula de ciudadanía número 24.815.322 y 75.076.239, respectivamente.

SEGUNDO: Hasta donde la ley lo permita ténganse como prueba los documentos anexos con la petición.

TERCERO: Señalar conforme a la agenda del despacho, el día **VIERNES NUEVE (9) DE ABRIL, DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS DIEZ (10:00 A.M.)**, para llevar a cabo la celebración del matrimonio, en audieincia virtual, único medio que garantiza el autocuidado y bioseguridad en esta etapa de las acciones oficiales contra la pandemia por Covid-19, y no siendo indispensable, ni posible por el momento, la realización de audiencia presencial.

CUARTO: Se previene a los contrayentes y a los testigos, para que en la fecha y hora señalados tengan a la mano sus respectivos documentos de identidad y dispongan de un equipo celular o computador, con conexión a internet y/o dispositivos de audio, video y sonido. Solo los contrayentes deberán estar en el mismo sitio físico, a menos que por circunstancias especiales se encuentren en ciudades distintas.

QUINTO: Se tendrá como testigos de la celebración del acto jurídico de matrimonio a YURY TATIANA GARCÍA MURIEL y NOHORA LILIANA TORO AGUDELO.

Notifíquese,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EDER ALONSO GAVIRIA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO
12 DE MARZO DEL 2021

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO